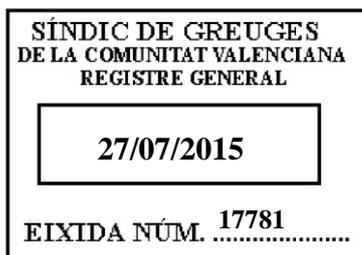




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Presidencia de la Generalitat
Secretaría Autonómica de Presidencia
C/ Caballeros, 2
VALENCIA - 46001 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1503895
=====

(Asunto: Falta de respuesta expresa a sugerencia de fecha 1/12/2014 dirigida al Molt Hble. President de la Generalitat).

(S/Ref. Informe de Hble. Sr. Conseller de fecha 28/04/2015. Registro de salida nº 4863 de 30/04/2015)

Ilmo. Secretario Autonómico de Presidencia:

Acusamos recibo del escrito de la entonces Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua por la que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por D. (...).

El autor de la queja en su escrito inicial de fecha 26/02/2015, sustancialmente, manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

(...) En fecha 01 Diciembre de 2014 presenté una Sugerencia dirigida al Molt Honorable Sr. President de la Generalitat Valenciana, cuya copia se adjunta (Ver reverso).

Transcurrido el plazo reglamentario, de un mes y al no haber recibido respuesta, acorde con lo establecido en el Decreto 165/2006, de 3 de noviembre, por el que se regulan las quejas y sugerencias en el ámbito de la Administración y de las organizaciones de la Generalitat; pese a las reincidentes comunicaciones telefónicas que como recordatorio he realizado con la Secretaría de organización, me veo en la necesidad de recurrir a presentarle y elevar la presente

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 27/07/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

QUEJA ante VE por

Primero. La falta de respuesta al escrito (Sugerencia) presentado y registrado en el Reg. de Entrada el 01 de Diciembre de 2014

RUEGO intervención que considere a fin de recibir la respuesta que se estime del órgano correspondiente a fin de obtener la debida respuesta.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la entonces Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua que nos dio traslado del escrito del Subsecretario de fecha 27/04/2015 por el que daba respuesta expresa al escrito del autor de la queja.

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fechas 18 y 23/05/2015.

Llegados a este punto, concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Del estudio de la queja se desprende que el escrito del autor de la queja (sugerencia), de fecha 1/12/2014, obtuvo respuesta expresa del Subsecretario de la Conselleria en fecha 27/04/2015, esto es, transcurridos más de cuatro meses desde su presentación.

En este sentido, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, establece, en su párrafo primero, lo siguiente: “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación...”

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el Art. 4 del Decreto del Consell 165/2006, de 3 de noviembre, por el que se regulan las quejas y sugerencias en el ámbito de la Administración y organizaciones de la Generalitat define las sugerencias como “las propuestas formuladas por los ciudadanos para mejorar la calidad de los servicios públicos y, en especial, aquellas que puedan contribuir a simplificar, reducir o eliminar trámites o molestias en sus relaciones con la administración”.

En relación al plazo de respuesta, el Art. 8 del Decreto del Consell 165/2006 señala lo siguiente: “Todas las quejas y sugerencias deberán ser tramitadas y no podrán quedar sin respuesta. La contestación deberá notificarse en un plazo no superior a un mes desde que la queja o sugerencia tuvo entrada en el Registro General de la respectiva conselleria afectada. La notificación de la respuesta se regirá por las normas que regulan este trámite para los actos administrativos”.

Por último, el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley 11/1988, reguladora del Síndic de Greuges, se establece como competencia de esta Institución "... velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

Consideramos que el derecho a obtener una resolución sobre lo peticionado a la Administración impone a ésta un plazo máximo para resolver, con el fin de evitar esperas interminables del ciudadano, so pena de aplicar reglas del silencio positivo o negativo. Claramente lo formula la exposición de motivos de la citada Ley 30/1992, el silencio administrativo, positivo o negativo, no debe ser un instituto jurídico normal, sino la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su Administración no atienda eficazmente y con celeridad debida las funciones para las que se ha organizado.

La Administración está obligada a responder al ciudadano que acude a ella y lo mínimo que ha de ofrecer al mismo es una respuesta directa, rápida, exacta y legal. Estamos, pues, ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del Art. 103 de una Administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su Art. 9.3.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO** a la **Secretaría Autonómica de Presidencia** que, en situaciones como la analizada, extreme al máximo el deber de dar respuesta expresa dentro del plazo establecido en el Art. 8 del Decreto 165/2006 del Consell, del 3 de noviembre, por el que se regulan las quejas y sugerencias en el ámbito de la administración y las organizaciones de La Generalitat.

Asimismo, de conformidad con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 27/07/2015

Página: 4